

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

N° _____

Fecha _____ Hora _____

Código Agente _____ N° Confirmatorio _____

Nombre Agente _____

Contrato de aporte para el fondo mutuo: 8845 - FONDO MUTUO BANCOESTADO PERFIL TRADICIONAL C

Señor
Gerente General

Presente

Por este acto hago entrega de la suma de _____ para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO _____, serie _____, bajo el plan _____, en conformidad a las normas del reglamento interno de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la sección IV del presente contrato.

I) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

Rut Partícipe:

Nombres y Apellidos o Razón Social Partícipe:

Estado Civil: Nacionalidad:

Fecha de Nacimiento: Sexo:

Rut Copartícipe:

Nombres y Apellidos o Razón Social Copartícipe:

Estado Civil: Nacionalidad:

Fecha de Nacimiento: Sexo:

N° de Cuenta:

II) DIRECCION

Domicilio del Partícipe:

Comuna: Ciudad: Región:

E-Mail: Teléfono: Fax: Código Postal

Domicilio del Copartícipe:

Comuna: Ciudad: Región:

E-Mail: Teléfono: Fax: Código Postal

III) INFORMACIÓN ADICIONAL

1. El aporte se entera de la siguiente forma: _____

2. Tributación:

_____ Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

_____ Instrumento o valor acogido para efectos de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. 3.500 (Aplicable a los Fondos Mutuos BANCOESTADO PERFIL TRADICIONAL C).

_____ Ninguna de las anteriores.

IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.

b) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.

c) Que los fondos mutuos BANCOESTADO PERFIL TRADICIONAL C, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicados, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.

d) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 2, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.

e) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas: Ver tabla (2).

f) Que el porcentaje máximo de gastos en relación al valor del FONDO MUTUO BANCOESTADO PERFIL TRADICIONAL C que puede atribuirse a éste es de un .5% y que la naturaleza de dichos gastos se encuentra señalada en el número 3 , letra c), de la sección IV del reglamento interno.

g) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).

h) Que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antigüedad no mayor de dos días hábiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo y que se me ha proporcionado un cuadro comparativo de sus costos.

i) Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 4 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.

j) El fondo, conforme a la normativa vigente, se registrará tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, éstos gravámenes serán de cargo del fondo y no de la sociedad administradora, es decir, son gastos que en razón de su naturaleza y característica no estarán sujetos al porcentaje de gastos de operación indicado en el presente contrato.

k) En conformidad a lo dispuesto en las letras a) y b) del artículo 20 L del D.L. N°3.500 para efectos de constituir un plan de APV para este fondo mutuo, el partícipe escoge la siguiente modalidad de régimen tributario de sus aportes:

_____ Acogido a la letra a) del artículo 20 L del D.L. N°3.500.

_____ Acogido a la letra b) del artículo 20 L del D.L. N°3.500.

l) Medio a través del cual se comunicarán las modificaciones al Reglamento Interno:

_____ Comunicación electrónica.

_____ Carta vía correo.

(1) Porcentaje de Remuneración Anual

Serie: CLASICO

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 3,00% anual (IVA incluido), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie: CRECIMIENTO

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 2,50% anual (IVA incluido), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie: PATRIMONIAL

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 2,00% anual (IVA incluido), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie: APV

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1.50% anual exenta de IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

La Sociedad Administradora podrá, en todo, momento, determinar libremente la remuneración de administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de las series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras tope establecidas para cada una de dichas series.

No obstante lo anterior, la sociedad Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará en las publicaciones trimestrales de cartera del fondo mutuo la remuneración promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

(2) Comisiones de Colocación

Los aportes efectuados en el Fondo representativos de cuotas de las series Clásico, Crecimiento y Patrimonial estarán afectos a una comisión de colocación diferida al rescate. Esta comisión se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte a la serie, en función de su permanencia, de acuerdo a la siguiente tabla:

Series Clásico, Crecimiento y Patrimonial:

PERMANENCIA DEL APORTE	COMISION % IVA incluido	CUOTAS LIBERADAS DE COBRO
1 a 90 días	2,380%	20%
91 a 179 días	1,785%	20%
180 días o más	0,000%	100%

Para efectos de determinar el plazo de permanencia en el Fondo Mutuo, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

No estarán afectos al cobro de comisión de colocación diferida al rescate, las adquisiciones de cuotas en los siguientes casos:

- Al 20% del aporte, equivalente en cuotas, cantidad que podrá rescatarse en cualquier momento sin comisión alguna.
- Los rescates efectuados por los partícipes, siempre y cuando el producto de esos rescates sea destinado con la misma fecha del pago del rescate a su inversión en cuotas de cualquier Fondo Mutuo administrado por esta Sociedad excepto aquellos definidos en el número 1 de la sección II de la Circular N°1578 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique y/o reemplace, es decir Fondos Mutuos de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con duración menor o igual a 90 días y que cumplan con las condiciones establecidas en el numeral 2 del literal a del número 3 del título IV del Reglamento Interno del Fondo para las respectivas series de cuotas. Para efectos del cálculo de la permanencia del aporte en el nuevo fondo, se considerará la fecha del aporte en el fondo mutuo original.
- Asimismo, no estarán afectos al cobro de comisión los rescates efectuados por los partícipes de este Fondo Mutuo, siempre y cuando el producto de esos rescates sea destinado con la misma fecha del pago del rescate a su inversión en cuotas de la Serie Patrimonial y/o de la Serie Crecimiento de este Fondo Mutuo, según corresponda.
- No estarán afectas al cobro de comisión las adquisiciones por transferencias, sucesión o adjudicación de cuotas.

Series APV:

No contempla el cobro de comisión de colocación de cuotas.

Para efectos del cobro de la comisión referida en esta letra b, la Administradora al momento del rescate y si corresponde, deducirá del monto a pagar al partícipe, el valor correspondiente a la comisión.

No obstante lo anterior, aquellos rescates que se hagan del Fondo, referidos a aportes que tengan su origen en la alternativa de APV, es decir bajo el régimen legal de Ahorro Previsional Voluntario de que trata el artículo 20 del DL 3500, quedarán eximidos del cobro de comisión señalado anteriormente. Sin embargo, se informa a los aportantes que los rescates que se hagan del Fondo, que representen retiros de todo o parte de los recursos originados en cotizaciones voluntarias y depósitos de Ahorro Provisional Voluntario, que no se destinen a incrementar o anticipar pensiones, y que se encuentran acogidos al régimen tributario señalado en la letra a del inciso primero del artículo 20 L del decreto ley N°3.500, originaran que la Sociedad Administradora deba girar a la Tesorería General de la Republica un monto equivalente al 15% del retiro con cargo a la bonificación. Si el saldo de la bonificación es inferior a dicho monto se efectuará el cargo por el remanente.

A su vez, los rescates que se hagan del Fondo, que representen retiros de todo o parte de los recursos originados en cotizaciones voluntarias y depósitos de Ahorro Provisional Voluntario, que no se destinen a incrementar o anticipar pensiones, y que se encuentran acogidos al régimen tributario señalado en la letra b del artículo 20 L del decreto ley N°3.500, estarán afectos a una retención del 15% sobre el monto del rescate en pesos el cual servirá de abono al impuesto único que establece la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Por otra parte, se advierte al aportante que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42° bis.- de la Ley sobre Impuesto a la Renta, los contribuyentes del artículo 42°, N°1, que efectúen inversiones en este fondo con el objeto de constituir un plan de ahorro provisional voluntario, de conformidad a lo establecido en el número 2 del Título III del decreto ley N°3.500, de 1980, no podrán acogerse

simultáneamente a lo dispuesto en el artículo 57° bis.- indicado en la Ley sobre Impuesto a la Renta.

(3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la Administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo, se pagarán dentro del plazo de 15 días, corridos contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días corridos contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

Aceptación:

Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo _____ y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean percibidos por la Sociedad Administradora, de parte del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto como la hora de su recepción lo permita.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____
Nombre Soc. Admin. _____

Firma partícipe _____
Nombre partícipe _____

R.U.T. Soc. Admin. _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____

R.U.T. partícipe _____

ANEXOS AL CONTRATO

ANEXO 1

AUTORIZACIÓN INVERSIÓN PERIÓDICA

Para fondos mutuos: 8845 - FONDO MUTUO BANCOESTADO PERFIL TRADICIONAL C

Solicito a usted considerar mi aporte por suscripción en forma _____ (indicar periodicidad), por la cantidad de _____, para ser invertida en cuotas del Fondo Mutuo _____, de acuerdo a los términos señalados en el Reglamento Interno del Fondo.

Para efectos de lo anterior, autorizo el descuento por planilla de mis remuneraciones, o el cargo en cuenta corriente, o el cargo en cuenta vista, o el cargo en cuenta de tarjeta de crédito, de la cantidad mencionada anteriormente, los días ___ de cada mes o en la periodicidad correspondiente o el día hábil bancario siguiente, si aquél es sábado, domingo o festivo, en la modalidad que se indica más adelante. La presente autorización de inversión periódica caducará el ___/___/___ (dd/mm/aa). (En caso de no establecer fecha de término, se entenderá que es indefinido)

La forma de enterar mi aporte será a través de:

- a) _____ Cargo en mi cuenta corriente N° _____ que mantengo en el Banco _____ . Al efecto, autorizo al Banco recién singularizado, para debitar en la cuenta corriente señalada los aportes periódicos solicitados.
- b) _____ Cargo en mi cuenta vista N° _____ que mantengo en el Banco _____ . Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco recién singularizado, para debitar en la cuenta vista señalada, los aportes periódicos solicitados.
- c) _____ Descuento por planilla de mis remuneraciones, a través de mi empleador _____ , R.U.T. _____ , al que autorizo por el presente instrumento a efectuar el descuento correspondiente.
- d) _____ Cargo en cuenta de Tarjeta de Crédito _____ N° _____ emitida por el Banco _____ . Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito para debitar en la tarjeta de crédito recién singularizada, los aportes periódicos solicitados.

El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que la Sociedad Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes del Fondo, indicando el número de cuotas de que soy titular.

Las siguientes serán causales de término de esta modalidad de aporte:

1) Descuento por Planilla:

Este plan de inversión se mantendrá vigente: i) hasta el momento en que el Partícipe deje de prestar servicios al empleador; ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato indicado; o iii) hasta la fecha en que establezca en el Anexo 1 Autorización Inversión Periódica.

Tratándose de las Cuotas de la serie Clásico, Crecimiento y Patrimonial en el caso de que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna

para el Partícipe.

Tratándose de las Cuotas de la Serie APV se estará a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°226 de la Superintendencia de Valores y Seguros o la que la modifique o reemplace.

2) Cargo en Cuenta Corriente, Cuenta Vista Bancaria o en Cuenta de Tarjeta de Crédito:

Este plan de inversión se mantendrá vigente: i) hasta que el titular de la Cuenta Corriente, Cuenta Vista o de la Tarjeta de Crédito cierre dicha Cuenta o ponga término al contrato con la Administradora de Tarjetas de Crédito; ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco o a la Administradora de Tarjetas de Crédito; o iii) hasta la fecha que se establezca en el respectivo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica.

Tratándose de las Cuotas de la serie Clásico, Crecimiento y Patrimonial en el evento que el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente, Cuenta Vista o Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el Partícipe.

Tratándose de las Cuotas de la Serie APV se estará a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°226 de la Superintendencia de Valores y Seguros o la que la modifique o reemplace.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____ Firma partícipe _____
Nombre Soc. Admin. _____ Nombre partícipe

R.U.T. Soc. Admin. _____ R.U.T. partícipe _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin.

ANEXO 2

SUSCRIPCIÓN Y RESCATE DE CUOTAS A TRAVÉS DE MEDIOS REMOTOS

Para fondos mutuos: 8845 - FONDO MUTUO BANCOESTADO PERFIL TRADICIONAL C

A) Aceptación

Por el presente acto, _____, en adelante el partícipe, acepta expresamente realizar sus solicitudes de inversión y de rescates de cuotas del Fondo Mutuo _____, a través de Internet o por medio de un Sistema Telefónico.

Las operaciones que se podrán realizar a través de Internet serán las suscripciones y rescate de cuotas de fondos mutuos; consulta de saldos; consulta de movimientos; consulta de estado de certificados tributarios; y consulta de las carteras de inversiones de cada fondo mutuo; sin perjuicio de las demás operaciones, transacciones y/o consultas que en el futuro la administradora habilite en relación a cualquier producto o servicio que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros, respecto de las cuales se aplicarán íntegramente las estipulaciones de este convenio. Las operaciones que se podrán realizar por medio de un sistema Telefónico serán las de suscripción y rescate de cuotas.

La Administradora podrá establecer montos máximos de suscripción de cuotas de fondos mutuos a través de los sistemas de Internet o Sistema Telefónico, montos que serán comunicados a través de los mismos sistemas, al momento de solicitar la suscripción de cuotas.

No obstante lo anterior, el partícipe podrá solicitar la suscripción de cuotas en forma directa con la Administradora o con sus Agentes Colocadores.

El partícipe declara conocer y aceptar las condiciones de uso y los requisitos técnicos necesarios para efectuar operaciones, transacciones y/o consultas por medio de Internet o Sistema Telefónico.

Se deja expresa constancia que _____, en su calidad de agente colocador de la Administradora, actúa en su representación en todo lo que diga o guarde relación con la suscripción, transferencias, traspasos, rescate y pago de cuotas que, a través de dicho agente, realice el partícipe.

Para efectos de enterar el aporte, autorizo:

_____ el cargo en cuenta corriente

_____ el cargo en cuenta vista bancaria

_____ el cargo en cuenta de tarjeta de crédito,

de la cantidad informada a la administradora o al agente colocador a través de Internet o por medio de un Sistema Telefónico.

Autorizo a la Administradora para que el producto de los rescates efectuados a través de Internet o por medio de un Sistema Telefónico se me cancelen de la siguiente manera:

i) Abono a mi Cuenta Corriente N° _____ de BancoEstado

ii) Abono a mi Cuenta Vista N° _____ de BancoEstado

iii) En efectivo

iv) En documentos bancarios de pago

B) Sistemas a utilizar

El mecanismo de transmisión remota a través del cual operará el partícipe será el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la red World Wide Web (Internet) o por Plataforma Telefónica a través de un Sistema Telefónico.

C) Aspectos relevantes del sistema a utilizar

Declaro conocer que los aspectos relevantes del sistema a utilizar son los siguientes:

- 1.- Podrán realizar las operaciones a través de Internet o Sistema Telefónico de que da cuenta este anexo, todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, residentes en Chile, que suscriban el presente anexo.
- 2.- El partícipe dispondrá de una clave secreta, personal e intransferible, mediante la cual podrá operar los servicios que la administradora ofrece a través de Internet o una Plataforma Telefónica.
- 3.- Las solicitudes de inversión que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo. Las solicitudes de rescate que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes de dicho cierre.
- 4.- El aporte se materializará de la forma indicada en este reglamento. En el evento que el aporte se efectúe mediante cargo automático del monto del aporte en cuenta corriente, tarjeta de crédito o cuenta vista bancaria, dicho cargo, deberá contar con la autorización del cliente, y se entenderá efectuado el aporte cuando el monto correspondiente sea percibido por la administradora del banco o de la administradora de tarjeta de crédito, según corresponda.

Los aportes recibidos, se expresarán en cuotas del fondo mutuo utilizando el valor de la cuota del mismo día de la recepción, si este se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de cuota del día siguiente de la recepción, si ésta se efectuare con posterioridad a dicho cierre. En todo caso, para los efectos de operatoria del fondo, los aportes solicitados después del cierre de operaciones del fondo se entenderán presentados al día hábil siguiente, antes de dicho cierre.
- 5.- En caso de fallas o interrupciones de estos sistemas, la Administradora dispone de mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes manuales, los cuales podrán ser solicitados directamente en las Oficinas de la Administradora o en las sucursales de los Agentes Colocadores.
- 6.- Como sistema alternativo de suministro de información se mantendrá a disposición del partícipe en todo momento toda la información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas. Dicha información se encontrará disponible en las oficinas de la Sociedad Administradora, en las oficinas del BancoEstado, agente colocador de BancoEstado S.A Administradora General de Fondos y en www.bancoestado.cl.
- 7.- Las operaciones que se podrán realizar a través de Internet serán las suscripciones y rescate de cuotas de fondos mutuos; consulta de saldos; consulta de movimientos; consulta de estado de certificados tributarios; y consulta de las carteras de inversiones de cada fondo mutuo; sin perjuicio de las demás operaciones, transacciones y/o consultas que en el futuro la administradora habilite en relación a cualquier producto o servicio que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros, respecto de las cuales se aplicarán íntegramente las estipulaciones de este convenio.

Las operaciones que se podrán realizar por medio de un sistema Telefónico serán las de suscripción y rescate de cuotas. Adicionalmente a través de este medio el partícipe tendrá a su disposición entre otras, la siguiente información: consulta de saldos, consulta de movimientos, consulta de estado de certificados tributarios y consulta de las carteras de inversiones de cada fondo mutuo; sin perjuicio de las demás operaciones, transacciones y/o consultas que en el futuro la administradora habilite en relación a cualquier producto o servicio que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros, respecto de las cuales se aplicarán íntegramente las estipulaciones de este convenio.

D) Declaración de responsabilidades

El partícipe será responsable por la confidencialidad y uso de la clave de acceso, como asimismo de todas las operaciones, transacciones y/o consultas ingresada a través y bajo su clave secreta o cualquier otro mecanismo de seguridad de acceso. Cualquier instrucción así recibida por la administradora se entenderá para todos los efectos válida, legítima y auténticamente impartida por el partícipe, sin necesidad de efectuar o tomar otro resguardo.

E) Otros

La duración de esta modalidad de operar es indefinida. No obstante lo anterior cualquiera de las partes podrá ponerle término en cualquier momento enviando una comunicación a la otra en tal sentido, ya sea por carta o vía mail.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____ Firma partícipe _____

Nombre Soc. Admin. _____ Nombre partícipe _____

R.U.T. Soc. Admin. _____ R.U.T. partícipe _____

Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____